



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Departamento de Asuntos del Consumidor

Apartado 41059 Estación Minillas
San Juan, Puerto Rico 00940-1059

ORDEN NÚM. 2008-11 PARA EL CONTROL DE PRECIOS DE PRODUCTOS MEDICINALES

A modo de trasfondo, el 11 de julio de 2006, entró en vigor la Orden Núm. 2006-04 emitida por el Departamento de Asuntos del Consumidor, al amparo del Reglamento Núm. 37 sobre Control de Precios de Productos Medicinales, para controlar el precio de venta, a todos los niveles de distribución, de cuarenta y siete (47) medicamentos. En aquél momento, todos dichos productos cumplían con uno o más de los criterios para la fijación de precios, contenidos en la Sección 1 del Reglamento Núm. 37; a saber: (1) los de mayor volumen de venta al consumidor en Puerto Rico, (2) los utilizados para el tratamiento de enfermedades crónicas y (3) los utilizados por los envejecientes e infantes.

Recientemente, este Departamento llevó a cabo un proceso de evaluación y análisis, extenso y abarcador, dirigido a actualizar la lista de medicamentos sujetos a control de precios contenida en la Orden antes reseñada.

A tenor con la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942 y la Ley Orgánica de DACO, Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según respectivamente enmendadas, el Secretario tiene facultad específica en ley para emitir órdenes de precios bajo el Reglamento Núm. 37 a todos los niveles de distribución en la industria. Esta facultad en ley ha sido validada en nuestro Ordenamiento Jurídico destacándose el caso de *Puerto Rico Department of Consumer Affairs, et al. v. Isla Petroleum Corporation, et al.*, 485 U.S. 495 (1988) donde el Tribunal Supremo Federal, en lo pertinente, sostuvo la constitucionalidad de reglamentación adoptada por DACO para fijar los precios y márgenes de ganancia concluyendo que el Estado tiene la responsabilidad y la facultad para establecer parámetros y criterios dirigidos a la protección de la ciudadanía.

Esa capacidad legal incluye la posibilidad de reglamentar el precio de los medicamentos que, sin lugar a dudas, representa un importante producto de primera necesidad en nuestra comunidad. Conforme con los propósitos para los cuales fue creado DACO, entre los que se destacan frenar las tendencias inflacionarias y la fiscalización del control de precios de artículos de consumo, el Secretario está facultado para congelar precios mediante órdenes, como la presente, emitidas al amparo del Reglamento Núm. 37. En vista de ello, la determinación de esta agencia de sujetar a control de precio ciertos productos medicinales resulta razonable, máxime ante el propósito social que se persigue con la aprobación de una Orden de esta naturaleza: promover la política pública sobre la salud consistente en parte en mantener dentro de límites razonables el alza en los precios de medicamentos. Véase, a estos efectos, *Schering-Plough del Caribe, Inc. y otros vs. Hon. Iván Ayala Cádiz, Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor*, sentencia emitida el 11 de mayo de 1994 por la entonces Unidad Especial de Jueces de Apelaciones en el caso civil núm. KAC93-1909, 1910, 1911, 1912 y 1913.

Habida cuenta de todo lo antes expuesto, el Secretario, en cumplimiento con la política pública sobre el control de precios de productos medicinales según reflejada en las Leyes Núm. 228 y Núm. 5, antes citadas, conforme con los poderes que le confieren las mismas, y al amparo del Reglamento Núm. 37, emite la presente Orden.

ARTÍCULO I: Esta Orden tiene el propósito de actualizar la lista de los medicamentos sujetos a control de precios contenida en la Orden Núm. 2006-04 y a su vez disponer la forma en que el Departamento fijará los precios máximos.

ARTÍCULO II: Se deja sin efecto el control de los precios de los siguientes medicamentos contenidos en la Orden Núm. 2006-04:

- | | |
|-------------|-------------------|
| 1. ACULAR | 9. PREMARIN |
| 2. ALTACE | 10. PREMPRO |
| 3. AMBIEN | 11. PROTONIX |
| 4. COREG | 12. RISPERDAL |
| 5. DEPAKOTE | 13. SEREVENT |
| 6. FLOVENT | 14. WELLBUTRIN XL |
| 7. LOTREL | 15. ZYRTEC |
| 8. NORVASC | |

ARTÍCULO III: Los productos medicinales que desde este momento están sujetos al control de precios en todas sus presentaciones, excepto que se especifique la presentación en particular como única (*), son los siguientes:

- | | |
|---------------------|------------------|
| 1. ACIPHEX | 21. BONIVA |
| 2. ACTONEL | 22. CADUET |
| 3. ACTOS | 23. CASODEX |
| 4. ADVAIR | 24. CELEBREX |
| 5. ALPHAGAN | 25. CELESTONE |
| 6. AMBIEN CR* | 26. CLARINEX |
| 7. ARICEPT | 27. COREG CR* |
| 8. ARIMIDEX | 28. COSOPT |
| 9. ASMANEX | 29. COZAAR |
| 10. ASTELIN | 30. CRESTOR |
| 11. ATACAND | 31. CYMBALTA |
| 12. AVALIDE | 32. DEPAKOTE ER* |
| 13. AVANDAMET | 33. DETROL XL* |
| 14. AVANDARYL | 34. DILANTIN |
| 15. AVANDIA | 35. DIOVAN |
| 16. AVAPRO | 36. EVISTA |
| 17. AVELOX | 37. EXELON |
| 18. AVODART | 38. FLOMAX |
| 19. AZOPT | 39. FLOVENT HFA* |
| 20. BACTROBAN CREAM | 40. FORADIL |

41. FOSAMAX
42. FOSAMAX PLUS D*
43. HYZAAR
44. JANUVIA
45. KEPPRA
46. LEVAQUIN
47. LIPITOR
48. LUMIGAN
49. LYRICA
50. MICARDIS
51. NAMENDA
52. NASACORT
53. NASONEX
54. NEXIUM
55. PATANOL
56. PLAVIX

57. PREVACID
58. PRO AIR
59. PROVENTIL HFA*
60. PULMICORT
61. RAZADYNE ER*
62. SEROQUEL
63. SINGULAIR
64. SKELAXIN
65. SPIRIVA
66. TRAVATAN
67. TRICOR
68. VYTORIN
69. XALATAN
70. XOPENEX
71. ZETIA
72. ZYPREXA

SECCIÓN 1: Los precios de los productos incluidos en la lista anterior quedarán congelados a partir de la fecha de aprobación de esta Orden hasta que el Secretario emita órdenes de precios máximos para los mismos, de conformidad con los criterios establecidos en la Sección 3 del Reglamento Núm. 37, antes citado; a saber: (a) costo de producción; (b) gastos de distribución; (c) gastos de venta; y, (d) márgenes de beneficio razonable para el nivel de distribuidor primario, droguería y farmacia.

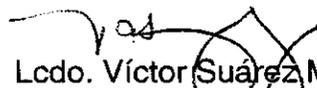
SECCIÓN 2: En un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de aprobación de esta Orden, todo distribuidor primario y/o manufacturero de los productos incluidos en el Artículo III, deberá someter ante la División de Estudios Económicos de DACO una lista que indique el "Wholesale Acquisition Cost ("WAC")", con respecto a cada producto que le corresponda, vigente en Puerto Rico en la fecha de aprobación de esta Orden. Asimismo, las Droguerías a cargo de la venta y/o distribución de los productos incluidos en el Artículo III, deberán someter, en igual término, ante la mencionada División, una lista que indique el "Average Wholesale Price ("AWP") y la tabla de descuento de dicho precio, con respecto a cada producto que le corresponda, vigente en Puerto Rico en la fecha de aprobación de esta Orden.

SECCIÓN 3: A partir de la fecha de aprobación de esta Orden, ningún distribuidor primario, droguería o farmacia podrá aumentar los precios de estos productos sin que medie una previa y expresa autorización por escrito del Secretario de DACO.

ARTÍCULO IV: Cualquier violación a las disposiciones de esta Orden estará sujeta a las sanciones administrativas y a las penalidades dispuestas por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 y la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendadas.

ARTÍCULO V: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

Aprobada: El 14 de noviembre de 2008.


Lcdo. Víctor Suárez Meléndez
Secretario